



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501709621

Bogotá, 22/12/2017



Señor
Representante Legal
LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A - LIDERTRANS SA
CALLE 40 No 22-17 OFICINA 202
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

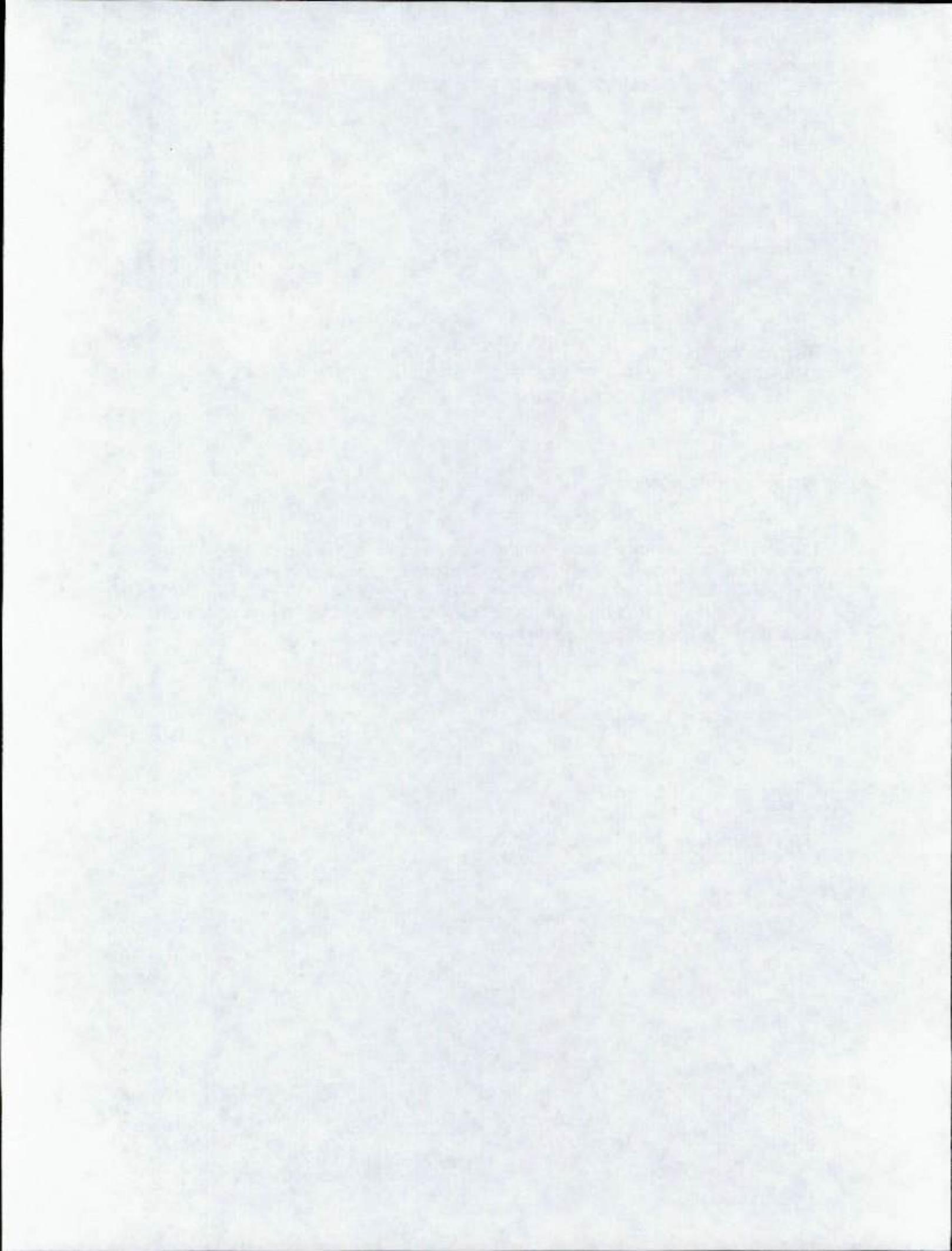
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70922 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del - 7 0 9 2 2 2 1 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60495 del 04 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S A LIDERTRANS S A identificada con NIT. 8300680502

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 60495 del 04 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S A LIDERTRANS S A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 403922 del 30 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 02 de diciembre de 2016, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2,0165601038e+13 del 06 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a. Copia web RUNT certificado de desvinculación del vehículo.
4. la empresa no solicito la práctica y/o oficio de pruebas.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.60495 del 04 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S A LIDERTRANS S A identificada con NIT: 8300680502.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403922 del 30 de mayo de 2016.
 2. Copia web RUNT certificado de desvinculación del vehículo.
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.60495 del 04 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S A LIDERTRANS S A identificada con NIT. 8300680502.

inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 403922 del 30 de mayo de 2016
2. Copia web RUNT certificado de desvinculación del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S A LIDERTRANS S A identificada con NIT. 8300680502, ubicada en la CL 40 NO. 22-17 OF 202, de la ciudad de BOGOTA - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S A LIDERTRANS S A, identificada con NIT. 8300680502, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Lina Maria Margarita Huari Mateus

- 7 0 9 2 2

2 1 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julio Nobles Casado – Abogado Contratista – Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Guaitero Esquivel - abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez M

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



Consultar Estadísticas Ventas de Servicios Públicos

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S A LIDERTRANS S A
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000995669
Identificación	NTT 830068050 - 2
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20171026
Fecha de Matrícula	20000225
Fecha de Vigencia	20570623
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	981693265.00
Empleados	2.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 40 NO. 22-17 OF 202
Teléfono Comercial	0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 40 NO. 22-17 OF 202
Teléfono Fiscal	0000001
Correo Electrónico	pruebasgestiortkccb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo	Número de Establecimiento	Razón Social	Cámara de Comercio	Categoría	RH	RUP	CAE	RNT
	LIDERTRANS		BOGOTA	Establecimiento	RH			

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

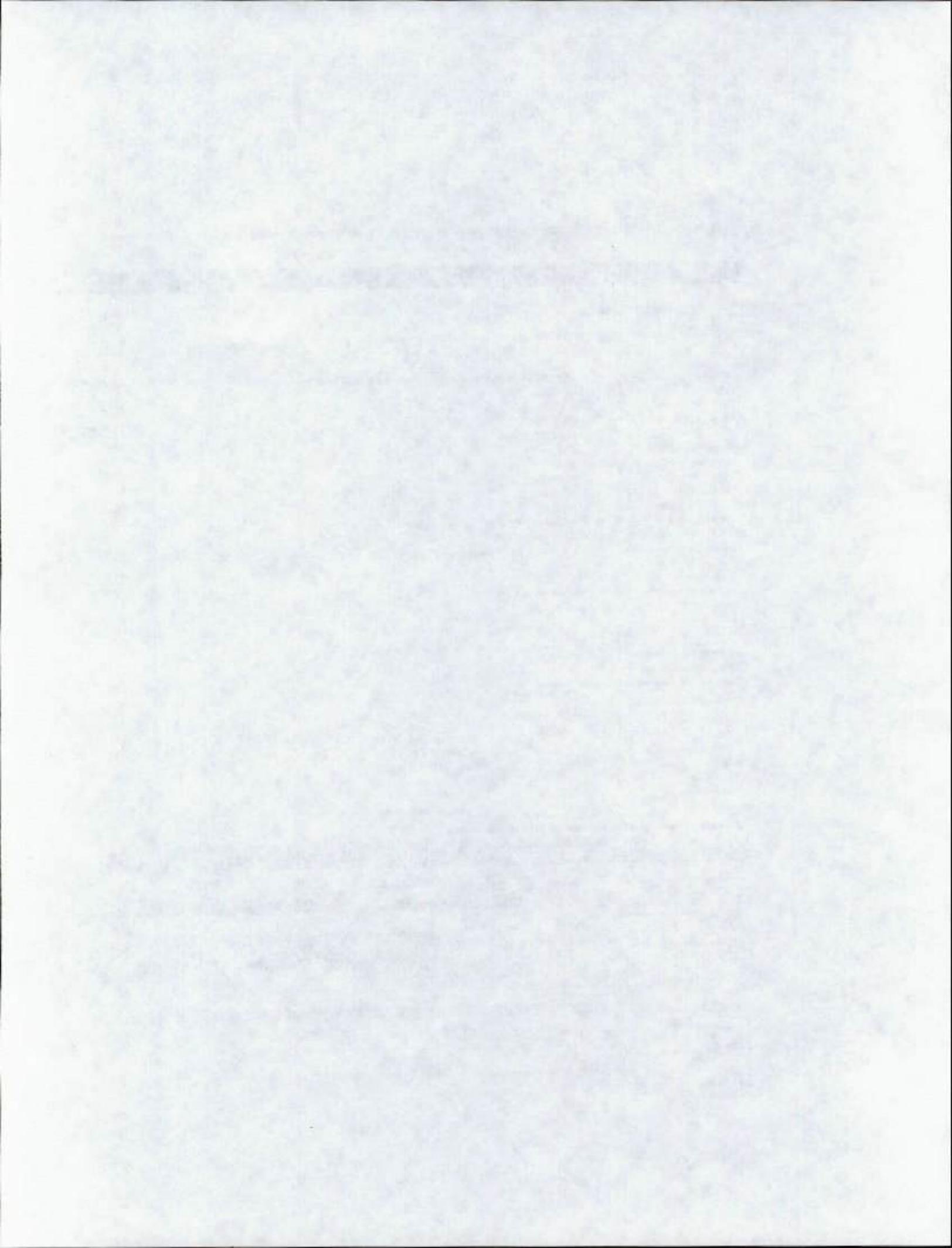
Representantes Legales

Nota: En la información la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor consulte el Certificado de Existencia y Representación Legal para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Personas Jurídicas el Certificado de Matrícula

Contactenos | ¿Qué es el RUES? | Cámara de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión 1013615522



CONFECAMARIAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1001 Bogotá, Colombia



Dirección Principal
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
 Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

Dirección Principal
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
 Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección 27 No. 28B-21 BARRIO
 DE LA CRUZ DE CAJICÁ
 BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
 CÓDIGO POSTAL: 111311395
 ESPECIALIDAD: SA - LICENTRANSA SA
 ESPECIALIDAD: SA - LICENTRANSA SA

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
 CÓDIGO POSTAL: 111311426
 ESPECIALIDAD: SA - LICENTRANSA SA
 ESPECIALIDAD: SA - LICENTRANSA SA

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
 CÓDIGO POSTAL: 111311426
 ESPECIALIDAD: SA - LICENTRANSA SA
 ESPECIALIDAD: SA - LICENTRANSA SA



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

